Barranquilla, abril 20 de 2022

Doctor:
Federico Ucrós Fernández
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N° 006 de 2022.

Cordial saludo,

1. **ANTECEDENTES Y TRÁMITES.**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 23 de marzo de 2.022.

El día jueves 7 de abril de 2022 en sesión plenaria, el proyecto sufre jornada de socialización por parte del gobierno departamental y el presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público designa como ponente a la doctora Merlys Miranda Benavidez.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022 que dispone "El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo", se deja constancia por secretaria general que el proyecto se publicó en la página web el día 4 de Abril de 2022 a las 8:25 AM.

El informe de ponencia para primer debate se colgó en la página web de la Asamblea el día 18 de Abril de 2022 a las 5:24 PM, cumpliendo así lo dispuesto en la ordenanza 599 de 2022 que modificó el reglamento interno de la Asamblea Departamental.

2. **UNIDAD TEMÁTICA.**

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

3. **FUNDAMENTOS LEGALES.**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 485 de 2019
- Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico.

4. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.**

Señala el Gobierno Departamental en su exposición de motivos lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico otorgó facultades a la gobernadora del Departamento del Atlántico en la presente vigencia para incorporar recursos

adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, mediante el artículo No. 56 de la Ordenanza No. 000543 de 2021; cuyo tenor es el siguiente: "*Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2022 para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022".*

Producto de estas facultades, debidamente informadas, se realizaron movimientos presupuestales a través de diferentes decretos, en los sectores de Salud, Educación, Vías, Desarrollo Económico, Vivienda, Saneamiento Básico, Sector Seguridad y Convivencia, Agua Potable y demás sectores de acuerdo con las solicitudes efectuadas por las diferentes secretarías del gobierno departamental sin los cuales no se hubiesen podido atender los requerimientos de los servicios.

Las facultades solicitadas, tienen por objeto facultar a la administración departamental para realizar los movimientos presupuestales necesarios para continuar con la ejecución del presupuesto de la presente vigencia y del Plan de Desarrollo del Departamento, efectuando los ajustes presupuestales necesarios para lograr la reactivación económica del Departamento Atlántico, buscando seguir superando los efectos de la Pandemia generada por el COVID 19, con una ejecución oportuna y eficaz del Plan de Inversiones de la presente vigencia.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Es una función de la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras, expedir, a través de ordenanzas, el presupuesto anual de rentas y gastos del Departamento del Atlántico. Esta función se encuentra en consignada en la Constitución Política[1], el Código de Régimen Departamental[2] y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del departamento[3].

El presupuesto anual de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue expedido por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No. 000543 de 2021. Su modificación se puede realizar en ejercicio de las funciones y competencias de la Administración Departamental y de la Asamblea Departamental, dependiendo si la respectiva modificación afecta o no las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos o los montos globales por los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda aprobados por la Asamblea.

En el evento en que la modificación del presupuesto vigente no implique una afectación de las apropiaciones aprobadas a nivel de proyectos o los montos globales para los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda por parte de la Asamblea, se estaría en el ámbito de las competencias propias de la Administración Departamental. De esta forma, toda modificación que implique alterar la distribución realizada en el decreto de liquidación del presupuesto la puede realizar la Administración Departamental autónomamente, a través de acto administrativo, en el marco del respecto de los principios que orientan la función administrativa.

Por otra parte, es una función de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas y a partir de la iniciativa de la Administración Departamental, dar apertura a créditos adicionales al presupuesto de gastos, efectuar traslados y, en general, realizar ajustes al presupuesto vigente que impliquen la modificación de las apropiaciones aprobadas a nivel de programas o los montos globales por los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda. Al respecto, el artículo 93 del Estatuto Orgánico del

[1] Numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política.
[2] Numeral 7 del Artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986.
[3] Artículos 65 y siguientes de la Ordenanza 0087 de 1996

Presupuesto departamental contenido en la Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996, dispone:

> *"Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador; por conducto de la Secretaría de Hacienda. (A. 88 D. 111/96).*
>
> *El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (A. 79 y 80 D. 111/96).*
>
> *Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador."*

El ejercicio de dicha función debe hacerse cuando, estando en ejecución el presupuesto anual de rentas y gastos del departamento, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados. De esta forma, los ajustes al presupuesto anual de rentas y gastos del departamento se realizan en función de sus necesidades fiscales, ya sea desde la gestión de ingresos y/o la ejecución de los gastos, acciones institucionales que están a cargo a la Administración Departamental.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma extraordinaria y temporal, cuando las circunstancias así lo amerite la Asamblea puede facultar al ejecutivo departamental para ejercer las competencias que le son propias en materia de modificaciones presupuestales.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, es una atribución de las Asambleas Departamentales: "*Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental*". Esta disposición es reproducida por el Código de Régimen Departamental[4] y por el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico[5].

La posibilidad de realizar modificaciones a los montos globales o realizar traslados entre programas y/o proyectos por parte de la Administración en el presupuesto de inversión funcionamiento y deuda, dadas las actuales circunstancias por las que atraviesa el país en general, y el departamento en particular, se constituye en un instrumento indispensable para una oportuna y recta administración de la hacienda pública departamental, permitiéndole a la Administración Departamental adoptar las decisiones que considere pertinentes en forma oportuna para atender las necesidades de la población frente a situaciones cambiantes e imprevistas.

Por todos es conocido las necesidades de gasto público que ha implicado la atención de la emergencia derivada de la pandemia originada por el Coronavirus COVID – 19, emergencia que ha sido prorrogada en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto 2021 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.000304 del 23 de febrero de 2022 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021 y 1913 de 2021".

5. PROPOSICIÓN

En virtud de que el proyecto cumple con la exigencias legales, en especial la establecida en el numeral 5 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 que ordena como función de las

asambleas departamentales: *Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia,* además de que se hace imperioso dotar al gobierno departamental de las autorizaciones que sean pertinente para ejecutar eficientemente el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público concede ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ordenanza de la referencia, acogiendo la modificación hecha en primer debate y que incluye un parágrafo al artículo primero del proyecto que señala: **PARAGRAFO DOS:** toda actividad contractual que adelante la administración departamental debe observar los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Ordenanza 485 de 2019.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO.

DAVID ASTHON CABRERA

PRESIDENTE COMISIÓN

MERLYS MIRANDA BENAVIDES.

PONENTE

WELFRAN MENDOZA TORRES

SANTIAGO ARIAS FERNÁNDEZ

GONZALO BAUTE GONZÁLEZ

KARINA LLANOS TORRES

NICOLAS PETRO BURGOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. 006 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental y el numeral 12 del artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que es una función de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas y a partir de la iniciativa de la Administración Departamental, dar apertura a créditos adicionales al presupuesto de gastos, efectuar traslados y, en general, realizar ajustes al presupuesto vigente que impliquen la modificación de las apropiaciones aprobadas a nivel de programas o los montos globales por los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda.

Que el ejercicio de dicha función debe hacerse cuando, estando en ejecución el presupuesto anual de rentas y gastos del departamento, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados.

Que los ajustes al presupuesto anual de rentas y gastos del departamento se realizan en función de las necesidades fiscales del departamento, ya sea desde la gestión de ingresos y/o la ejecución de los gastos, acciones institucionales que están a cargo a la Administración Departamental.

Que se hace necesario que la administración departamental cuente con facultades amplias para realizar modificaciones presupuestales durante lo que resta del año, de tal manera que pueda realizar todas las acciones necesarias para atender, contener y mitigar los efectos generados por la Pandemia originada por el Coronavirus COVID – 19, así como como tomar las medidas necesarias para obtener la reactivación económica derivada del aislamiento social en todos los sectores económicos,

Que la posibilidad de realizar modificaciones a los montos globales o realizar traslados entre programas por parte de la Administración Departamental en el presupuesto de inversión y funcionamiento ante la situación de crisis que vive el Departamento, se constituye en un instrumento indispensable para una oportuna y recta administración de la hacienda pública departamental, permitiéndole a la Administración Departamental adoptar las decisiones que considere pertinentes en forma oportuna para atender las necesidades de la población frente a situaciones cambiantes e imprevistas.

Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Atlántico tiene como una de sus atribuciones autorizar a la Administración Departamental para ejercer, pro tempore, precisas funciones de a ella le corresponden.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de junio de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e

Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO UNO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.

PARAGRAFO DOS: toda actividad contractual que adelante la administración departamental debe observar los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Ordenanza 485 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE **SECRETARIA GENERAL**